



15 de junio de 2020
Circular DGRE-003-2020

Señores (as)
Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos.

ASUNTO: Lineamientos para la celebración de las
asambleas partidarias de forma virtual.

Estimados (as) señores (as):

Esta Dirección emitió en fecha doce de marzo del 2020, la circular n° DGRE-002-2020 en la cual se suspendía la celebración de las asambleas partidarias (superiores e inferiores) en atención a las recomendaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo n°42221-S emitido por el Presidente de la República y el Ministerio de Salud, publicado en el Alcance n°42 de la Gaceta n°49 del doce de marzo de mismo año y lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la sesión extraordinaria n°24-2020, punto 3 en la cual se estableció que hasta nuevo aviso, no se llevaran a cabo las giras y desplazamientos de funcionarios electorales, con excepción de aquellas que sean de carácter urgente o esenciales, previa autorización del Consejo de Directores en virtud de la alerta sanitaria por el COVID-19.

Es oportuno recordar a las agrupaciones políticas que las medidas excepcionales que fueron adoptadas en su momento por esta Dirección, obedecen a la situación de emergencia generada por la pandemia que afecta a nuestro país y se ajustan a las directrices emitidas por el Gobierno de la República en materia sanitaria con el objetivo de preservar la vida y salud de las personas militantes de los partidos políticos y funcionarios de la institución, sin desconocer que debemos ajustarnos a las nuevas condiciones y velar porque se dé la menor afectación de los servicios que presta la institución.



15 de junio de 2020
Circular DGRE-003-2020
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos

Es por lo anterior, que este Órgano Electoral procederá **de forma excepcional** y hasta nuevo aviso, a autorizar la **celebración de las asambleas de forma virtual para los partidos políticos inscritos y aquellos que desean iniciar o que se encuentran en su proceso de conformación de estructuras para la debida inscripción (artículo 60 del C.E)**, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 48 párrafo segundo, 67, 69 del Código Electoral, artículo 10 y siguientes del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y los lineamientos contenidos en el dictamen n° C-298-2007 de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete de la Procuraduría General de la República.

En consecuencia, las agrupaciones que deseen celebrar asambleas de forma virtual deberán considerar los siguientes aspectos:

A) Principios rectores.

- 1.- Por ser las asambleas partidarias órganos de dirección colegiados en sus reuniones se debe respetar el principio de simultaneidad, es decir, a todos los asambleístas se les debe garantizar el acceso a la plataforma tecnológica que se utilizará. Como ha señalado la Procuraduría de la República las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. Este principio es un requisito sustancial del funcionamiento del órgano.
- 2.- Tiene que observarse el principio de deliberación, es decir, los acuerdos que se adopten deben ser precedidos de una votación **y las personas que se encuentren ausentes de la reunión virtual, no podrán ser consideradas para la toma de decisiones.**

15 de junio de 2020
Circular DGRE-003-2020
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos

- 3.- Será necesaria la discusión oral, razón por la cual los distintos miembros del colegio tienen que conocer de viva voz, la opinión de los otros miembros, lo que contribuye a perfilar la voluntad del colegio. Es necesaria la interactividad permitiendo la comunicación en tiempo real y de forma ordenada.
- 4.- El partido político será responsable de que el medio o plataforma de telecomunicación que elija para la celebración de asambleas virtuales permita como se indica en el pronunciamiento de la PGR “(...) una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Este es el caso de la videoconferencia, que permite una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente” (Resaltado es suplido).
- 5.- No se entenderá como asambleas virtuales aquellas que se realicen a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea de los asambleístas.
- 6.- Los partidos políticos deberán usar tecnología compatible y segura. El sistema tecnológico debe garantizar la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado mediante la grabación en modalidad de video y audio como prueba de su realización.
- 7.- Para que las asambleas celebradas virtualmente sean válidas, se tendrá que cumplir con los requisitos estipulados en el Código Electoral en el artículo 69 inciso c), y serán debidamente fiscalizadas por funcionarios del TSE cuando los puntos contemplados en la agenda se refieran a la generación de acuerdos susceptibles de inscripción por parte



15 de junio de 2020
Circular DGRE-003-2020
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos

de esta Dirección General de conformidad con el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, **razón por la cual la agrupación debe posibilitar el acceso a la reunión de los funcionarios de la institución.**

B) Procedimiento para presentar la solicitud y requisitos para la inscripción de los acuerdos:

- 1) Se tendrá que utilizar el formulario de “Solicitud de Fiscalización de Asambleas” de conocimiento de todas las agrupaciones políticas y que se encuentra en la página web del TSE, a saber: www.tse.go.cr
- 2) Presentar la solicitud de fiscalización **dentro del plazo de los cinco días hábiles** previos a la celebración de la asamblea virtual, de conformidad con los artículos 69 inciso c) del C.E y 11 del Reglamento de Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.
- 3) Cumplir además con los requerimientos señalados en el artículo 12 del Reglamento supra citado a saber: señalar el tipo de asamblea, fecha y hora de esta, agenda, copia de la convocatoria, plataforma que será utilizada, accesos para los funcionarios del TSE que fiscalizarán dicho acto, número telefónico y correo electrónico de la persona encargada de la asamblea, así como con todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento.
- 4) En el caso de que se trate de asambleas bases **solo** se podrán realizar de manera virtual, **cuando el partido político presente la lista de las personas del cantón o distrito afiliadas al partido debidamente certificada por el secretario propietario**

15 de junio de 2020
Circular DGRE-003-2020
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos

del Comité Ejecutivo Superior o Comité Ejecutivo Provisional (en el caso de partidos en proceso de inscripción) con copia de las cédulas de identidad. Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en la resolución nº2132-E8-2017 de las diez horas del 20 de marzo de 2017, la lista de afiliados al partido político en tanto refiere a la filiación política de los ciudadanos es un dato sensible, razón por la cual deberá la agrupación ajustarse a lo dispuesto en la resolución de cita.

- 5) Cuando se trate de la celebración de manera virtual de asambleas provinciales o nacionales se deberá aportar **la lista de los delegados territoriales y o adicionales - que serán partícipes de la presente asamblea - con los números de cédula**, con el fin de verificar previo a la asamblea, la identidad de las personas que conformarán el quorum. Tomen en cuenta las agrupaciones que la convocatoria a las asambleas varía según lo dispuesto en el estatuto de cada partido político, por lo que el procedimiento normado se deberá respetar tal cual lo tienen señalado (artículo 52 inciso g) del C.E).
- 6) Utilizar una plataforma virtual robusta que permita a todos los miembros que conforman el órgano, participar en la misma de forma ininterrumpida, integrarse o retirarse de ésta en el momento que lo considere oportuno, mediante una conexión ágil y eficiente que permita además la identificación plena de los participantes en forma simultánea, para que se garantice la deliberación y toma de acuerdos, **caso contrario si las personas no tienen las herramientas y el acceso necesario para la debida conexión virtual, no se podrá llevar a cabo la asamblea.**
- 7) El Departamento de Registro de Partidos Políticos verificará los requisitos señalados y procederá aprobar o denegar la solicitud de fiscalización. En caso de ser aprobada la misma, se designará a los delegados del TSE que se encargarán de la fiscalización de

15 de junio de 2020
Circular DGRE-003-2020
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos

la asamblea de forma virtual, a los cuales el partido político deberá incluir dentro del enlace de la sesión de la asamblea partidaria y facilitarles su labor para verificar el quorum, tomar nota de las votaciones realizadas y demás labores propias de su función. Los o las delegados (as) deberán tener, de previo a la sesión, el contacto con el encargado de la asamblea para que se les suministre el link del enlace virtual.

- 8) Previo a la celebración de la asamblea (como mínimo una hora antes) los delegados del TSE deberán tener contacto virtual con el encargado y los miembros asambleístas o delegados territoriales, según sea el caso, con el fin de poder corroborar la identidad de los asistentes, para la respectiva verificación del quorum (artículo 52 inciso h) del C.E).

La asamblea no podrá iniciar hasta tanto este procedimiento se haya llevado a cabo.

- 9) Durante el desarrollo de las asambleas bajo esta modalidad, las personas deben permanecer con la cámara encendida y activa. Cuando se determine que alguna persona la ha apagado, se considerará que se ausentó afectando de forma directa la contabilización del quórum. En el momento en que se determine que no se cumple con la cantidad necesaria de asambleístas para que el órgano sesione válidamente se tendrá por concluida.

- 10) Si se trata de la celebración de asambleas superiores en las cuales se adopten acuerdos susceptibles de inscripción por parte de esta Dirección General, el acta de la sesión virtual tendrá que cumplir con los requisitos y disposiciones ya establecidas en el artículo 57 del Código Electoral y dos del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos (Decreto n.º 10-2010), por lo que **y para el caso de los partidos que se encuentran inscritos** se deberá presentar



15 de junio de 2020
Circular DGRE-003-2020
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos

copia del acta de la asamblea virtual asentada en el libro de actas legalizado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, certificada por el secretario general propietario del Comité Ejecutivo Superior o por quien lo indique el estatuto del partido político; las asambleas inferiores serán acreditadas con el informe emitido por los delegados del TSE. **En el caso de los partidos en proceso de inscripción** deberán presentar el acta de la asamblea superior virtual debidamente protocolizada por un Notario Público (artículo 60 del C.E); y en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.

Cabe recordar a los partidos políticos que no es procedente para este Órgano Electoral hacer recomendaciones específicas sobre los mecanismos de seguridad o procedimientos a seguir de previo o durante la celebración de las asambleas virtuales. Lo anterior, por tratarse de un procedimiento de verificación propio que depende de la plataforma o medio que se decida utilizar, así como de la dinámica a lo interno de cada agrupación política; en consecuencia, será responsabilidad del Comité Ejecutivo Superior como órgano de ejecución del partido (artículo 67 del C.E), del Comité Ejecutivo Provisional (en el caso de los partidos en proceso de inscripción), o del órgano que establezcan los estatutos, definir los planteamientos y estrategias que utilizarán para llevar a cabo las sesiones virtuales garantizando que dichas asambleas se celebren en forma ininterrumpida y quede constancia probatoria idónea que permita la conservación, así como comprobar lo actuado.



15 de junio de 2020
Circular DGRE-003-2020
Sres. (as) Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos

Finalmente, en cuanto a la celebración de las asambleas de forma presencial esta Dirección estará comunicando lo pertinente en el momento en que las autoridades sanitarias así lo autoricen.

Atentamente,

Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/smm